RESOLUCIÓN CNEE-83-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece para la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad establece que Los Adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley General de Electricidad, establece que Las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de Distribución final se efectuarán mediante licitación abierta. Toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-57-2002 emitida con fecha diecisiete de julio de dos mil dos se aprobaron las Bases de Licitación para realizar la compra de potencia y energía para el suministro de energía a los usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal, Puerto Barrios Izabal, habiéndose estipulado en dicha resolución una cantidad de potencia a licitar inferior a la demanda registrada en los últimos meses por la Distribuidora, por lo que se hizo necesario modificarla mediante la resolución CNEE-73-2002 de fecha once de septiembre de dos mil dos, adecuando la potencia contratada y aclarando lo relacionado con el pago de los cargos por transacciones en el Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de Tarifa Social, contenido en Decreto 96-2000, establece que las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social

para el suministro de energía eléctrica, usuarios que no quedaron comprendidos dentro de la resolución CNEE-57-2002 por lo que es procedente modificarla e incluir a los consumidores indicados.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I) Modificar las **BASES DE LICITACIÓN**, contenidas en la resolución 57-2002 y sus ANEXOS bajo las cuales Empresa Eléctrica Municipal, Puerto Barrios, Izabal, debe realizar la compra de potencia y energía para el Suministro de Energía a sus Usuarios así:

El numeral 1.2, queda de la siguiente forma:

1.2. Recepción de ofertas y apertura de plicas

La recepción de ofertas y apertura de plicas se efectuará a la hora y día indicados en las publicaciones correspondientes, en las instalaciones de la Distribuidora, situadas en la 7a calle entre 6ª. y 7ª Avenidas, en la Sala de Recepción del Concejo Municipal de Puerto Barrios del Departamento de Izabal. Después de la hora y fecha señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará ninguna oferta más. Las ofertas serán abiertas en acto público. Este acto contará con la presencia como observador, de al menos un representante de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El numeral 1.3, queda de la siguiente forma:

1.3. Adjudicación del Contrato

La adjudicación del contrato de suministro, para cada uno de los bloques que se definen en el numeral 1.11 se hará al oferente que haya ofertado el menor precio, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de estas Bases de Licitación.

El numeral 1.7 queda de la siguiente forma:

1.7. Tipo de contrato

El tipo de contrato de esta licitación es el denominado "Contrato por diferencias por la demanda faltante", establecido en la literal d) del numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 13, del Administrador del Mercado Mayorista, en el cual se define que el agente productor se compromete a entregar al precio pactado toda la energía demandada por el comprador que ya no sea suministrada por otros contratos, hasta la potencia comprometida. En particular puede suplir toda la demanda del comprador, para cada uno de los bloques de suministro definidos en el numeral 1.11 o bien el bloque que le sea adjudicado.

El numeral 1.11 queda de la siguiente forma:

1.11. Potencia a suministrar

Para efecto de considerar diferentes propuestas de precio, la distribuidora requiere que la oferta se divida en dos bloques de suministro, con las siguientes características.

1.11.1 BLOQUE PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL.

Corresponde a una potencia de 3.98 MW. (Megavatios) para el primer año de contrato y de 4.26 MW para el segundo año, entregado en el punto establecido en el numeral 1.9 de estas Bases de Licitación, a un voltaje de 69 y 13.8 kV trifásico respectivamente. De requerirse por parte de la EEMPB, para cubrir el consumo de los usuarios de Tarifa Social, potencia adicional a la mencionada esta deberá ser proporcionada, para cada mes de vigencia del contrato bajo las mismas condiciones ofertadas. La potencia de tarifa social se calculará con la siguiente formula:

PTS = Energía de Tarifa Social * 0.90/275

El bloque de energía para usuarios de tarifa social, corresponde a la sumatoria de la energía de los usuarios con un consumo igual o menor a 300 kilavatios-hora por mes.

1.11.2 BLOQUE PARA USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA SOCIAL

Corresponde a una potencia de 3.60 MW. (Megavatios) para el primer año de contrato y de 3.85 MW para el segundo año, entregado en el punto establecido en el numeral 1.9 de estas Bases de Licitación, a un voltaje de 69 y 13.8 kV trifásico respectivamente. De requerirse por parte de la EEMPB, para cubrir el consumo de los usuarios no afectos a Tarifa Social, potencia adicional a la mencionada esta deberá ser proporcionada, para cada mes de vigencia del contrato bajo las mismas condiciones ofertadas. La potencia del bloque no afecto a tarifa social de cada mes de vigencia del contrato se calculará como diferencia entre la potencia total de la distribuidora, menos la potencia de tarifa social.

El numeral 1.12, queda de la siguiente forma:

1.12 PRESENTACION DE OFERTA POR BLOQUE.

Un oferente tendrá libertad para ofertar indistintamente uno de los bloques o ambos. La adjudicación se realizará en forma separada.

Para ambos bloques de suministro, la potencia deberá comenzarse a suministrar dentro del plazo de seis meses contados a partir de la firma del contrato, el cual deberá suscribirse dentro de los quince (15) días posteriores a la adjudicación.

El numeral 1.13 queda de la siguiente forma:

1.13 Ajuste del Precio de la Energía

1.13.1 El oferente deberá incluir dentro de su oferta y para cada uno de los bloques de suministro el componente variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$/kW, así como el correspondiente al

componente de Costo de Combustible para su aplicación conforme la fórmula establecida en el Anexo I.

- 1.13.2 El oferente podrá optar por no incluir ajustes al precio de la energía durante el período de vigencia del contrato, en cuyo caso debera indicarlo explícitamente en su oferta.
- 1.13.3 El oferente, previa justificación de acuerdo a las características técnicas de sus instalaciones, podrá proponer otro tipo de combustible de referencia, para efectos de cálculo del coeficiente de indexación del componente de costo de combustible ((IDX). En este caso deberá presentar la información de las variaciones registradas para éste combustible durante los últimos treinta y seis (36) meses considerando los precios promedio registrados para cada mes, los valores deberán ser calculados tomando los registros de precios del Platts Oilgram Price Report.

El numeral 1.14 queda de la siguiente forma:

1.14. Medición

La medición se realizará en los Puntos de Entrega ubicados en Sub Estación, Pavas, Punta de Palma, Piedras Negras, el Manantial, Quebrada Seca, Industrias Río Dulce, Zona Militar y Puerto Barrios, descritos en el numeral 1.9 de estas Bases de Licitación. LA DISTRIBUIDORA se hará cargo de la provisión y pago de los equipos de medición, los cuales deberán cumplir con la Norma de Coordinación Comercial 14 (NCC-14) del Administrador del Mercado Mayorista y lo que en ella se establece.

El numeral 1.15 queda de la siguiente forma:

1.15 CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA.

Para efecto de determinar cada uno de los bloques de energía, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en el numeral 1.14, se procederá de la siguiente forma:

1.15.1 CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL.

Para el calculo del bloque de energía para usuarios de Tarifa Social se establece lo siguiente: 1) Calculo de las perdidas totales (PT): Debe entenderse como la diferencia entre el bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía trasmitida por EEMPB en función de transportista, si ese fuera el caso, incluyendo sus correspondientes perdidas, menos los bloques de energía facturado a usuarios finales de EEMPB referidos al punto de medición, las que se calcularan de acuerdo a la siguiente formula:

PT=M-(1.031*A+1.1073*B+1.1073*S)

- M = igual al bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía trasmitida por EEMPB en función de transportista, incluyendo sus correspondientes perdidas.
- A = total de la energía facturada por EEMPB a sus usuarios finales conectados en media tensión;
- B = total de la energía facturada por EEMPB a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social;
- S = total de la energía facturada por EEMPB a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social.
- 2) Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a EEMPB por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente formula:

BES=1.1073*S*(1+PT/(1.031*A+1.1073*B+1.1073*S).

1.15..2 CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA SOCIAL.

Este bloque (BNS) se calculara restando del total de energía medida en los puntos de entrega, el bloque (BES), calculado según procedimiento indicado en numeral 1.14.2, así:

BNS = M-BES

M = bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía trasmitida por EEMPB en función de transportista, incluyendo sus correspondientes perdidas

BES= Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social

El numeral 2.2 queda de la siguiente forma:

2.2 Contenido del Sobre

El sobre deberá contener todos los requisitos exigidos en estas Bases de Licitación y como mínimo los siguiente documentos:

Carta de presentación y documentos legales:

Cada uno de los oferentes deberá presentar en idioma español los documentos legales requeridos en estas Bases de Licitación, dentro de los que se incluyen carta de presentación y aceptación del contenido de las presentes bases de licitación, así como de los líneamientos generales del contrato a celebrarsecon los oferentes, contenido en Anexo II. El cual podrá modificarse de mutuo acuerdo (distribuidora-adjudicatario) de forma pero no de fondo.

En la carta de presentación debe indicarse, entre otros, los siguientes datos:

- Razón o denominación social y demás datos de identificación del oferente.
- Índice de los documentos que se acompañan.
- Lugar y dirección que se señala para recibir notificaciones.

Documentos:

- Declaración jurada del Representante Legal de aceptación de estas Bases de Licitación.
- Declaración de que en la oferta económica se incluye la Garantía de Sostenimiento de oferta.
- Presentación del perfil de la empresa, indicando su actividad principal.
- Estados financieros de los últimos dos (2) años de la empresa oferente.
- Fotocopia legalizada del Primer Testimonio de Escritura Pública de constitución de la entidad oferente y cualquier modificación que haya sufrido ésta.
- Si el oferente es una empresa extranjera, el Representante Legal deberá acreditar su personería con fotocopia legalizada del Testimonio del Mandato con representación, en el cual se le confieren amplias y suficientes facultades para realizar todas las operaciones, actos y negocios del giro de la empresa, incluyendo la celebración de este tipo de contratos y para representarla legalmente en juicio y fuera de él.
- Las empresas extranjeras deberán acreditar su existencia y constitución en su país de origen. La documentación que para el efecto se extienda, en su caso, deberá ser traducida al idioma español por traductor jurado y la misma deberá tener las legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala respectivas, conforme lo determina el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial.
- El oferente deberá presentar un perfil técnico de la calidad de entrega de energía eléctrica que suministrará al sistema de distribución de Empresa Eléctrica Municipal, Puerto Barrios Izabal, el que deberá elaborarse de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y/o el Mercado Mayorista.
- Fotocopia de la Constancia del registro de Agente extendida por el Ministerio de Energía y Minas.

Los Representantes Legales de las empresas oferentes deberán acreditar su personería con los documentos siguientes:

Fotocopia legalizada del Acta Notarial de su nombramiento y/o fotocopia legalizada del Primer Testimonio de Escritura Pública de Mandato, los cuales deberán estar debidamente inscritos en los registros respectivos.

Oferta Económica:

Individualmente para cada uno de los dos bloques de suministro

 Deberá llenarse la Planilla para presentar la oferta económica (Anexo I), proporcionando debidamente la información requerida. El precio de la potencia y energía deberá ser referido al punto de entrega especificado en estas Bases de Licitación.

- Los precios deberán incluir todos los peajes de transmisión y todo costo necesario para llevar a ese o esos puntos la Potencia y Energía en los niveles de tensión requeridos por la Distribuidora.
- Deberá incluirse Garantía de Sostenimiento de la Oferta, del 10 % del valor del contrato anual.
- Deberá consignarse el plazo de sostenimiento de la oferta, el cual no podrá ser menor de treinta días después de presentada la misma.
- Para el precio de la energía deberá tomarse en cuenta lo indicado en los numerales 1.11 y 1.12 de las presentes bases. Para el ajuste del precio de la energía deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.13 de estas bases.

El numeral 2.3 queda de la siguiente forma:

2.3. Procedimiento de evaluación de ofertas

La evaluación de ofertas queda sujeta al siguiente procedimiento:

Los oferentes, podrán estar presentes en la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, la cual se llevara a cabo en el lugar, día y hora indicados en las publicaciones. La ausencia de cualesquiera de los Oferentes no constituye impedimento para la realización del acto de apertura de las ofertas económicas ni afecta su validez. Se dejará constancia de los nombres de la Empresas que presentaron oferta. El oferente que presente la mejor oferta económica será declarado ganador.

El criterio de comparación adoptado, será el de mínimo precio, tomando el precio monómico sobre la base de 275 Horas de uso al mes y calculando el precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes correspondientes a calcular el efecto de la formula y factores de ajuste definidos en el ANEXO I, aplicados para las variaciones históricas de 36 meses anteriores, según se define en el numeral 1.13. El valor presente de la serie se calculara tomando una tasa de actualización del 10%

El cálculo del precio monómico se realizara con la siguiente expresión:

PM = PP/HU + PE

DONDF:

PM: Precio Monómico PP: Precio de la Potencia PE: Precio de la Energía HU: Horas uso al mes

Se tomara y compara el resultado que se obtiene de la expresión:

$$PMP = \sum_{I=1}^{36} VPN \quad (PMi) / 36$$

- PMP= Precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes
- PMi = Precio monomico, considerado el precio de la energía indexado, aplicando las variaciones históricas para cada mes.
- VPN = Significa el valor presente neto de cada valor de precio monomico.

El anexo I, queda de la siguiente forma:

ANEXO I

PLANILLA PARA PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA BLOQUE: (usuarios de tarifa social ó usuarios de tarifa no social

Nombre de la En	npresa Ofertante:		
	ncia (US\$/kW-mes)		
	nicial de Costo de		
Combustible			
Componente	Variable inicial de		
Operación y Mantenimiento			
PRECIOS HISTORICOS DE COMBUSTIBLES			
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX1=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX2=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX3=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX4=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX5=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX6=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX7=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX8=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX9=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX10=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX11=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX12=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX22=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX23=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX24=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX25=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX26=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX27=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX28=	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX29=	
II	"	II	
Año Mes:	Precio US\$/barril	IDX36=	

*Fórmula de ajuste al precio de la Energía:

EC= FC+VOC

EC: Cargo por Energía

FC: Componente de Costo de Combustible

VOC: Componente Variable de Operación y Mantenimiento (VOC)

FC= FC1*IDX

Donde:

FC1: Componente Inicial de Costo de Combustible en US\$/kWh IDX: PMC/PBC, relación entre el Precio promedio del Combustible, dividido entre el Precio Base del Combustible referencia.

PMC: Precio Promedio del Combustible correspondiente al mes anterior, del Gulf Coast 3% Azufre, publicado por Platts.

PBC: Precio Base del Combustible de Referencia, el cual es Gulf Coast 3% Azufre publicado por Platts¹ cinco días antes de la presentación de ofertas.

VOC= VOCi*(IPPi/IPPb)

Donde:

VOC: Componente Variable del Cargo de Operación y Mantenimiento, en US\$/kWh

VOCi: Componente Variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$ / kWh

IPPi: Indice de Precios al Productor del año correspondiente, en %

IPPb: Índice de Precios al productor del año base, considerado como el promedio de los treinta y seis meses anteriores al que se presenta la oferta, expresado en.

El ANEXOII, queda de la siguiente forma:

¹ Platts Oilgram Price Report

ANEXO II

NUMERO de dos mil
dos, Ante Mí,, Notario, comparecen, por una parte:
, de años de edad, casado, guatemalteco,
, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad
número de orden y de registro, extendida por el
Alcalde Municipal de, del Departamento de, quien actúa
en calidad de Y REPRESENTANTE LEGAL de la
entidad, que en el curso de este contrato
podrá denominarse EL VENDEDOR, EL GENERADOR o EL PROVEEDOR,
calidad que acredita con Por la otra parte:, de
de edad, casado, guatemalteco,, de
este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden guión
registro, extendida por el Alcalde Municipal de
, Departamento de, quien comparece en calidad de
Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad
, calidad que acredita conla
que en el curso de este contrato podrá llamarse Como Notario,
DOY FE: a) De tener a la vista los documentos de identificación personal de los
comparecientes así como la documentación con que acreditan la calidad con que
actúan, la cual de conformidad con la ley y a mi juicio, es suficiente para la
celebración del presente contrato; b) Que los comparecientes, con la personería
con que actúan, manifiestan ser de los datos de identificación personal
consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el
presente acto otorgan CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO DE
CAPACIDAD Y ENERGIA ELECTRICA, PARA EL BLOQUE DESTINADO A
USUARIOS DE TARIFA SOCIAL (O USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA
SOCIAL) contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. DEFINICIONES:
Siempre y cuando se usen las definiciones y abreviaturas detalladas a
continuación, en este contrato, su objetivo y significado deberá ser entendido de la
manera siguiente: 1) EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL PUERTO BARRIOS

IZABAL, es una entidad municipal la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. Podrá abreviarse "EEMPB". 2) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD: Es el Decreto Ley Número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala,. 3) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD: Es el Acuerdo Gubernativo Número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97) de la Presidencia de la República,. 4) REGLAMENTO DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA: Es el Acuerdo Gubernativo Número doscientos noventa y nueve quión noventa y ocho (299-98) de la Presidencia de la República,. 5) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA: Es el ente regulador del subsector eléctrico, creado por la Ley General de Electricidad. Podrá abreviarse "CNEE". 6) AÑO: significa cada período de doce (12) meses. 7) POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia eléctrica que el vendedor se compromete a entregar a "EEMPB" de ____ megavatios (MW), 8) ENERGIA COMPROMETIDA: Es la cantidad de energía generada por el vendedor, expresada en kilovatios-hora, en una cantidad igual a la demandada por el comprador. 9) DÓLAR: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. 10) QUETZAL: Es la moneda de curso legal en la República de Guatemala. TERCERA: MODALIDADES DE CONTRATACION EN EL MERCADO A TÉRMINO: Contrato de abastecimiento por la demanda faltante: El proveedor se compromete a entregar a EEMPB, al precio pactado, toda la energía demandada por el comprador, hasta la potencia comprometida, pudiendo suplir toda la demanda de EEMPB. **CUARTA: PUNTO DE ENTREGA:** La Potencia y Energía serán entregadas en el punto de la red de EEMPB, ubicado en ______. Es responsabilidad de la DISTRIBUIDORA realizar las obras necesarias para el suministro de energía eléctrica en el punto de entrega a una tensión de _____ kV . Los costos asociados a la conexión, transformación, ampliación de red, serán pagados por la vendedora. QUINTA: MEDICIÓN: La de medición se realizará en el lado 13.8 kVde_____. LA DISTRIBUIDORA se hará cargo

de la provisión y pago de los equipos de medición, los cuales deberán cumplir con la Norma de Coordinación Comercial 14 del Administrador del Mercado Mayorista y lo que en ella se establece. SEXTA: La asignación de la energía que corresponde a cada bloque de suministro se realizará de acuerdo al resultado de aplicar el procedimiento de cálculo descrito en el ANEXO "A" de este contrato, y que forma parte de este contrato. SEPTIMA: PLAZO. La potencia y energía asociada deberá comenzarse a suministrar dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato y como consecuencia _____ de dos mil _____.OCTAVA: dicho plazo vencerá el PRECIO: De conformidad con este contrato el vendedor está obligado a entregar a EEMPB la potencia y energía necesaria para satisfacer su Curva de Carga, a los siguientes precios Potencia **US\$ por kW** y Energía US\$ por kWh. Dichos precios son pactados en el punto de entrega e incluyen todos los costos por peaje, pérdidas, servicios complementarios y cualquier otro costo asociado. NOVENA: AJUSTE DEL PRECIO DE ENERGÍA: El ajuste del precio de la Energía se hará conforme a la Fórmula de Ajuste descrita en el Anexo I, de las bases de licitación DECIMA: FACTURACION: La Vendedora deberá emitir la factura de conformidad a la potencia y energía entregados a EEMPB, en lo primeros diez días calendario de cada mes, según lectura realizada en el nodo de intercambio, la cual corresponderá al mes de suministro, e incluirá el cargo por Potencia y el cargo por Energía, debiendo dicha factura ser entregada en las oficinas centrales de EEMPB. UNDECIMA: FECHA DE PAGO: La factura por el suministro de energía eléctrica deberá ser cancelada dentro de los veinte días siguientes a la presentación correcta de la misma. DUODECIMA: FORMA DE PAGO E INTERESES: Las facturas deberán hacerse efectivas en quetzales o Dólares, al tipo de cambio de referencia que para la venta de divisas del mercado bancario publique el Banco de Guatemala, el día último de cada mes. Si al momento de la presentación de la factura la EEMPB encontrara alguna diferencia, esta deberá hacerlo saber al Vendedor dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la presentación de la factura, con el objeto de llegar a un acuerdo en relación a la controversia, consenso que no deberá de exceder de cinco días

después del aviso de la EEMPB. En caso no se llegase a un acuerdo, la EEMPB deberá cancelar la cantidad que no este en controversia dentro de los veintinco (25) días calendario posteriores a la presentación de la factura y cualquiere diferencia se ajustará en la factura inmediata siguiente, lo cual no limita el pago de los intereses que correspondan en su caso, costo que no podrá ser trasladado a tarifas. Las controversias entre las partes contratantes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Décima séptima de este contrato. Cualquier factura que la EEMPB dejare de pagar en la fecha estipulada, devengará el interés que se calculará conforme a la Tasa Promedio Ponderada de operaciones activas del Sistema Bancario publicado por la Superintendencia de Bancos durante la semana en que debió efectuarse el pago, o en su defecto por informe escrito que dicha Superintendencia presente a requerimiento de las partes. La factura por intereses deberá ser pagada a La Vendedora en ubicada en treinta días después de recibida por la EEMPB. Este costo no podrá trasladado a Tarifas. DECIMA TERCERA: RESCISION Y ser **TERMINACION:** Las partes convienen en que Empresa Eléctrica Municipal, Puerto Barrios Izabal, tendrá derecho a rescindir el presente contrato en caso que El Vendedor incumpliera en entregar Electricidad desde su Sistema en las cantidades de energía y potencia pactadas, salvo causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se definen en este instrumento. La Falta de pago de las facturas de potencia y de energía correspondientes a tres meses consecutivos, faculta al Vendedor a no suministrar potencia y energía o bien a dar por terminado el presente contrato. Además las partes se reservan el derecho de rescindir este contrato, por las causas determinadas en el Código Civil, sin responsabilidad de su parte. Así mismo si el vendedor perdiera su condición de agente del Mercado Mayorista o no cumpliera con su obligación de entrega de potencia por un tiempo establecido. También serán causales de rescisión la quiebra o insolvencia de alguna de las partes. **DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente sus derechos contenidos o derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Si hubiera cesión total o parcial del contrato, cedente y cesionario serán solidariamente

responsables durante el plazo mínimo de un año por las obligaciones derivadas de este contrato, contraídas con anterioridad a la fecha de aceptación de la cesión por parte del cesionario. La parte a quien se le solicite el consentimiento para la cesión podrá a su discreción requerir que la cesión se haga manteniendo una solidaridad total entre cedente y cesionario, por todo el plazo o parte del plazo de este contrato. Para la realizacion de la cesión deberá contar con la aprobación previa de la CNEE. DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Caso Fortuito: Significa todo accidente natural que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse y que, como obstáculo de causa natural, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación. Fuerza Mayor: Significa todo accidente que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, y que como obstáculo impide el espontáneo cumplimiento de la obligación. DECIMA SEXTA: COMITÉ TECNICO: Ambas partes nombrarán representantes que verificarán la información y atenderán los aspectos de medición y preparación de la información base para la facturación. Dichos representantes conformarán el Comité Técnico. DECIMA SEPTIMA: **GARANTIAS:** Estipulan las partes otorgantes que las garantías que deberán otorgarse para el mantenimiento de oferta y suministro, serán las que oportunamente convengan a su satisfacción mutua. DECIMA OCTAVA: DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS: Las controversias que surgieren con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores, incumplimiento y/o defectos del contrato entre la distribuidora y el vendedor, serán resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre las partes a través de sus representantes o los funcionarios designados para tal efecto, y si eventualmente no se solucionaren en esa forma, dentro de un plazo DE TREINTA DIAS, serán sometidas al conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y resueltas por medio de la conciliación o arbitraje, por lo que ambas partes se comprometen y aceptan expresamente someterse al procedimiento de arbitraje de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de conformidad con el Reglamento Para Dirimir Conflictos Entre los Agentes del Subsector Eléctrico. DECIMO NOVENA: LUGAR PARA **RECIBIR NOTIFICACIONES:** Ambos comparecientes, en la calidad con que actúan, señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones a sus

representadas los siguientes: EEMPB , EL
VENDEDOR sus oficinas centrales ubicadas en VIGESIMA
ACEPTACION FINAL: Los comparecientes, en las calidades con que actúan, me
manifiestan que enterados de los términos y condiciones de este instrumento
público, aceptan el contenido íntegro del mismo. Yo, el Notario, DOY FE: a) Que
todo lo escrito me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos
relacionados; y, c) De haber leído lo escrito a los comparecientes, quienes bien
impuestos de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptan
ratifican y firman junto con el Notario autorizante, que de todo lo actuado DA FE.

CONTRATO DE COMPRA DE POTENCIA Y ENERGIA ANEXO A

CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA. Para efecto de determinar cada uno de los bloques de energía, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en la claúsula quinta, se procederá de la siguiente forma: a) CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL. Para el calculo del bloque de energía para usuarios de Tarifa Social se establece lo siguiente: 1) Calculo de las perdidas totales (PT): Debe entenderse como la diferencia entre el bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía trasmitida por EEMPB en función de transportista, si ese fuera el caso, incluyendo sus correspondientes perdidas, menos los bloques de energía facturado a usuarios EEMPB referidos al punto de medición, las que se calcularan de finales de acuerdo PT=M-(1.031*A+1.1073*B+1.1073*S); а la siguiente formula: entendiéndose que M es igual al bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía trasmitida por EEMPB en función de transportista, incluyendo sus correspondientes perdidas; A es igual al total de la energía facturada por EEMPB a sus usuarios finales conectados en media tensión; B es igual al total de la energía facturada por EEMPB a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social y S es igual al total de la energía facturada por EEMPB a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social. 2) Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a EEMPB por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente formula: BES=1.1073*S*(1+PT/(1.031*A+1.1073*B+1.1073*S).-----

b) CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA SOCIAL.

Este bloque (BNS) se calculara restando del total de energía medida en los puntos de entrega, el bloque (BES), calculado según procedimiento indicado en a) de esta clausula SEXTA, así: BNS = M-BES.

NOTIFIQUESE

Dada en la ciudad de Guatemala, el día xxxx de xxxxxxde dos mil dos.

Ingeniero Luis García Pinot

Presidente

Licenciado Edgar Humberto Navarro Castro

Director

Ingeniero Elmer Ruiz Director